

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: DECLARATIVO
Causante	: NATIVIDAD REYES REYES (Q.E.P.D.)
Demandante	: NOHORA REYES
Radicación	: 2023-00852

Analizada la demanda a través de la cual se promueve un proceso de sucesión intestada por parte de NOHORA REYES, cuyo causante es NATIVIDAD REYES REYES, (Q.E.P.D.), se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe aportar la dirección física y electrónica de cada uno de los partes involucrados en el proceso, como lo establece el artículo 82 en el numeral 10 y el artículo 488 en el numeral 3 del código general del proceso.
2. No aportó el registro civil de nacimiento de LESLY ZAHARA HERMOSA REYES.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO-. INADMITIR la demanda a través de la cual se promueve un proceso de sucesión intestada por parte de NOHORA REYES, cuyo causante es NATIVIDAD REYES REYES, (Q.E.P.D.), en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado MARLIO SANCHEZ ORTIZ para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM